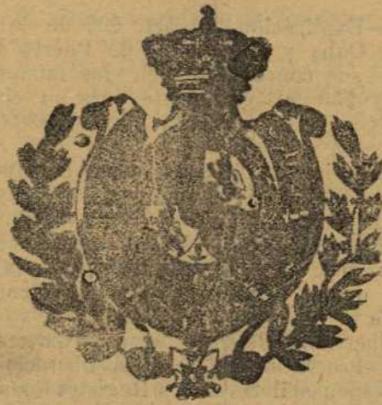


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A NOTARIAS

VACANTES EN ESTAS ISLAS.

Programas de ambos ejercicios teórico y práctico, que se publica en esta *Gaceta* por el plazo de los treinta días que señala el art. 10.º del Reglamento para la ejecución de la ley del Notariado, según acuerdo tomado por dicho Tribunal en sesión de esta fecha.

PROGRAMA.

EJERCICIO TEORICO.

Derecho civil.

1. Naturaleza del Derecho Civil.—Su division.
2. Derecho vigente en Cataluña, Navarra, Aragon, Baleares y Vizcaya.—Derecho supletorio en las tres últimas regiones.
3. Explicacion de los ocho primeros artículos del Código civil, relativos á los efectos de las leyes.
4. Casos en que es respectivamente aplicable la legislación foral ó el Código civil, según los preceptos de los artículos 14 y 15 del mismo.
5. De las personas naturales, según el Código civil.
6. Preceptos del Código civil relativos á las personas sociales ó jurídicas.
7. Personas que tienen respectivamente el carácter de españoles y de extranjeros.
8. Del Sacramento del Matrimonio.—Sus requisitos.—Sus solemnidades.
9. Impedimentos impeditivos del Matrimonio.
10. Impedimentos dirimentes del matrimonio.
11. Licencia y consejo para contraer matrimonio.
12. Disposiciones de los artículos 76 al 79 del Código civil sobre los efectos civiles é inscripcion del matrimonio.
13. Disposiciones del cap. 3.º tít. 4.º, libro 1.º del Código sobre el matrimonio civil.
14. Efectos civiles de la nulidad del matrimonio y del divorcio.
15. De la prueba del matrimonio, según el Código civil.
16. Hijos legítimos.—Sus derechos.—Pruebas de su filiacion.
17. Legitimacion.—Preceptos del Código civil relativos á la legitimacion por subsiguiente matrimonio y por concesion Real.
18. Distintas clases de hijos ilegítimos, según la antigua legislación castellana y según la clasificación del Código civil.—Derechos de los hijos naturales, conforme á una y otra legislación.
19. Derechos de los hijos ilegítimos no naturales, según la antigua legislación y según el Código civil.
20. Del parentesco y sus grados, según el derecho civil.—Preceptos del Código civil relativos á los alimentos entre parientes.
21. Naturaleza de la patria potestad.—Personas que están bajo la patria potestad, según el Código civil.—Efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos.
22. Efectos de la patria potestad respecto á los bienes de los hijos.
23. Modos de acabar la patria potestad.
24. Naturaleza de la adopcion.—Personas que pueden adoptar y ser adoptadas.—Derechos respectivos del adoptante y del adoptado.
25. Preceptos del Código civil para el caso de ausencia.—Administracion de los bienes del ausente. Presuncion de su muerte.
26. Naturaleza de la tutela.—La tutela, según la legislación anterior al Código.—Disposiciones genera-

les relativas á la tutela, según los artículos 200 al 205 del Código civil.—Del protutor, según los artículos 233 al 236 del espresado Código.

27. Tutela testamentaria.
28. Tutela legítima de los menores, de los locos y sordo-mudos, de los pródigos, de los que sufren interdiccion.—Tutela dativa.
29. Personas inhábiles para ser tutores y protutores.—Excusas de la tutela y de la protutela.
30. Afianzamiento de la tutela.—Ejercicio de la misma.—Cuentas de la tutela.
31. Preceptos del Código civil relativos al consejo de familia.
32. Emancipacion.—Sus clases.—Mayor edad.
33. Reglas generales sobre la inscripcion en el Registro civil.—Inscripciones de nacimientos.
34. Inscripciones de matrimonios, defunciones y ciudadanía.—Certificaciones del Registro civil.
35. Los bienes según el Código civil.—Bienes muebles; bienes inmuebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de propiedad privada.
36. Naturaleza de la propiedad.—Su fundamento.—Divisiones de la propiedad.
37. Modos de adquirir la propiedad.—Naturaleza de la accesion.—Derecho de accesion respecto al producto de los bienes.—Derecho de accesion respecto á los bienes inmuebles.
38. Derecho de accesion respecto á los bienes muebles.—Tesoros ocultos.
39. Preceptos del Código civil sobre el deslinde y amojonamiento, sobre el derecho de cerrar las fincas rústicas y sobre los edificios ruinosos y los árboles que amenazan caerse.
40. La comunidad de bienes según el Código civil.
41. Preceptos del Código civil sobre el dominio de las aguas y el aprovechamiento de las mismas.—Su relacion con la ley especial de Aguas.
42. La ocupacion y la tradicion como modos de adquirir el dominio.
43. De la prescripcion como modo de adquirir el dominio y demás derechos reales.
44. Naturaleza de la posesion.—Sus especies.—Adquisicion de la posesion.
45. Efectos de la posesion.
46. El derecho real de censo.—Explicacion de las distintas clases de censos; derechos del dueño directo y del útil en el censo enfiteutico. Canon.—Derecho real de primeras sepas.
47. Derecho real de prenda.
48. Naturaleza del usufructo.—Modos de constituirlo.—Derechos del usufructuario.
49. Obligaciones del usufructuario.—Extincion del usufructo.
50. El uso y la habitacion.
51. Naturaleza de las servidumbres reales.—Sus distintas clases.—Modos de adquirir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Extincion de estas servidumbres.
52. Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—Servidumbre de paso.
53. Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces y vistas.—Desagüe de los edificios.—Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.
54. Preceptos del Código civil sobre las servidumbres voluntarias.
55. Principios generales en materia de sucesiones establecidos en los artículos 657 al 66 del Código civil.—Naturaleza del testamento.—Capacidad para disponer por testamento.—Facultades del testador.
56. Capacidad para adquirir la herencia.
57. Institucion de heredero.—Institucion pura, condicional y á término.

58. Instituciones hereditarias, según el Código civil.

59. Legítimas.—Porcion legítima de los descendientes y ascendientes, según la antigua legislación castellana.—Porcion legítima de los mismos según el Código civil.—Porcion legítima según las legislaciones de Cataluña, Aragon, Navarra y Vizcaya.

60. Derechos sucesorios del cónyuge viudo y de los hijos ilegítimos según el Código civil.—Derechos de viudedad en Aragon y Navarra.

Legislacion hipotecaria.

1. Historia del Registro de la propiedad en España.
2. Modo de llevar el Registro de la propiedad.
3. Naturaleza de la inscripcion en el Registro de la propiedad.—Juicio acerca de los sistemas de inscripcion y transcripcion.
4. Títulos inscribibles en el Registro de la propiedad.—Enumeracion de los que mencionan las disposiciones vigentes.
5. Modo de acreditar el dominio el propietario que carezca de título escrito.
6. Expediente posesorio.—Diferencias entre la inscripcion de propiedad y la de posesion.
7. Reglas para la inscripcion de los bienes inmuebles ó derechos reales que poseen ó administran el Estado ó las Corporaciones civiles.
8. Reglas para la inscripcion de los caminos de hierro, canales y demás obras de igual indole, y de las obligaciones hipotecarias al portador emitidas por las Sociedades concesionarias de estas obras.
9. Explicacion circunstanciada de cada uno de los requisitos que han de tener los títulos sujetos á inscripcion en el Registro de la propiedad.
10. Circunstancias que deberán hacerse constar al redactar documentos públicos sujetos á registro, por las Autoridades y funcionarios del orden judicial y administrativo, así como por los Notarios, según la Instruccion de 5 de Octubre de 1889, vigente en Filipinas.
11. Personas que pueden pedir la inscripcion de los títulos en el Registro de la propiedad.—Asiento de presentacion y sus efectos.
12. Medidas de precaucion que conforme á la legislación hipotecaria sirven para mayor seguridad del que adquiere fincas ó derechos inscribibles en el Registro de la propiedad.
13. Carácter de las certificaciones que expiden los Registradores de la propiedad.—Como deben solicitarse dichos documentos.
14. Modos de obtener la declaracion de herederos abintestato, á los efectos de la inscripcion en el Registro de la propiedad.
15. Documentos privados que surten efecto en el Registro de la propiedad, según las disposiciones vigentes.
16. Calificación de los títulos incribibles.—Facultades del Registrador respecto á formular consultas.—Recursos que caben á los particulares contra la resolucion del Registrador.
17. Defectos subsanales é insubsanales en los títulos sujetos á inscripcion.—Anotacion preventiva por defectos subsanales.—Efectos de la misma.
18. Responsabilidad del Notario por alguna omision que impida hacer la inscripcion del acto ó contrato.—Casos en que el Notario puede recurrir gubernativamente contra la resolucion del Registrador.—Sustanciacion de este recurso.
19. Modo de hacer la inscripcion de los títulos en el Registro de la propiedad.
20. Explicacion del art. 28 de las Leyes Hipoteca-



Carácter del derecho penal. Naturaleza de este...

Idea general del Código penal español de 1870, de la clasificación fundamental de materias penales especiales.

Definición del delito según el Código penal. Excepciones de esta definición; el delito como acción ó como omisión; el delito como acción ó como omisión por la ley.

Doctrina del Código penal acerca de la proporcionalidad de la tentativa, del delito consumado y del delito consumado.

Circunstancias eximentes de responsabilidad criminal según el Código, que pueden considerarse como justificadas.

Clasificación del delito. Idea de los caracteres propios de cada delito que pueden servir para su clasificación: clasificación del delito, según el Código.

Circunstancias accidentales del delito; doctrina del Código penal sobre este punto: exámen de las circunstancias agravantes enunciadas en el art. 10.

Agente del delito conforme al Código penal.—Circunstancias eximentes de responsabilidad criminal, según el Código, que pueden considerarse como causas de no imputación.

Circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.—Doctrina del Código penal sobre este punto: exámen de las circunstancias atenuantes enumeradas en el art. 9.º

Codelincuencia.—Breves consideraciones teóricas; autores; cómplices: ¿deben ser comprendidos los encubridores entre los codelincuentes? doctrina sumaria, exámen, actos, arts. 11 á 17 inclusive del Código penal.

Delitos de falsedad.—Idea general de estos delitos; su clasificación; noción de cada uno de los que en este epígrafe se definen en el Código penal; clasificación especial de la falsificación de documentos.

De los delitos que se cometen con ocasión de funciones públicas. Su clasificación. Delitos de esta clase cuya determinación puede depender de declaración administrativa.

Definición de la pena que puede deducirse de las disposiciones del Código penal.—Explicación de la definición. Notas, cualidades ó condiciones de la pena.

Derecho administrativo.

Concepto del derecho administrativo.—Sus relaciones y diferencias con las demás ramas del derecho.—Idea general de la Administración pública.

Administración activa central.—Idea de los Ministros, de sus atribuciones y de su responsabilidad.

Administración consultiva central: idea del Consejo de Estado y otros Cuerpos consultivos de la Administración central.

Administración activa provincial; idea de los Gobernadores de provincia, de sus atribuciones (en su carácter de Jefes de la misma y Delegados del Gobierno central) y de su responsabilidad.

Administración consultiva provincial; idea de la Diputación provincial y de la Comisión provincial de otros Cuerpos consultivos de aquella Administración.

Administración activa municipal; idea de los Alcaldes, de su potestad (reglamentaria y coercitiva) y de su responsabilidad.

Administración consultiva municipal; idea de los Ayuntamientos y de otros cuerpos consultivos de la Administración municipal.

De las cosas en su relación con la Administración pública; idea de los bienes de la Corona y de los bienes públicos.

Idea de los bienes nacionales; desamortización de los bienes eclesiásticos; venta de estos bienes.—Idea de los llamados mostrencos y de la legislación que los afecta.

Idea de los bienes del Estado, de los bienes provinciales y de los bienes municipales.

Idea de los bienes particulares en su relación con la Administración; consideración especial de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública; su clasificación y de la legislación vigente en la materia.

Contratos de obras y servicios públicos ó administrativos.—Su naturaleza, definición, causas y forma legal (subastas y remates); sus efectos y rescisión.

De lo contencioso administrativo.—Su definición y materia contencioso administrativa; ley de 13 de Septiembre de 1888, vigente en esta materia.

Legislación de Ultramar.

Recopilación de las leyes de Indias.—Idea general de este Código y época de su promulgación.—Legislación de Ultramar; su organización y atribuciones. Gobernadores generales de las provincias de

Ultramar.—Carácter de estas Autoridades.—Sus deberes y atribuciones.—Corporaciones consultivas.

3. Régimen de la Administración de Justicia en Filipinas. Organización y atribuciones de las Audiencias y Juzgados. Atribuciones de los Gobernadores en la Administración de Justicia. División territorial de Filipinas en el orden judicial.

4. Jurisdicción contencioso administrativa en las provincias de Ultramar.—Principales disposiciones del Real Decreto de 23 de Noviembre de 1888 aplicando á dichas provincias la Ley de lo contencioso de 13 de Septiembre de dicho año.

5. Legislación penal. Código penal para Filipinas. Determinación del carácter del art. 11.º de dicho Código. Legislación procesal penal vigente en Filipinas. Legislación procesal penal supletoria, según la regla 95 de la Ley provincial para la aplicación del Código penal de Filipinas.

6. Legislación mercantil en Filipinas. Aplicación á estas Islas del Código de Comercio de la Península.

7. Gobernadores, principales y cabazas de barangay. Nombramiento, deberes y atribuciones de los mismos en orden á la administración municipal, á la provincial y á la central.

8. Contratación de servicios públicos. Prescripciones sobre la materia vigente en las provincias de Ultramar.

9. Impuestos generales y locales en Filipinas. Impuestos especiales para los individuos de raza china. Organización y régimen del gremio de chinos en Filipinas.

10. Disposiciones sobre venta y composición de terrenos reales en Filipinas. Legua comunal. Legislación de minas, montes y aguas en estas Islas.

Legislación del papel sellado y del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

1. Legislación del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba.—Principales disposiciones del Real Decreto de 5 de Febrero de 1886. Uso del papel sellado en los documentos que se otorgan ante Notario.
2. Principales disposiciones de la instrucción de 11 de Noviembre de 1881 sobre el uso y aplicación de los efectos timbrados en la isla de Puerto Rico, en cuanto á los documentos que se otorgan ante Notario.
3. Principales disposiciones de la instrucción para el uso del Sello y Timbre del Estado en las Islas Filipinas, aprobada en 16 de Mayo de 1886 en cuanto á los documentos que se otorgan ante Notario.
4. Naturaleza del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Historia de esta contribución.
5. ¿Existe el impuesto de derechos reales en Ultramar? Bajo qué bases y por cuales disposiciones se ha venido rigiendo desde su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.
6. Contratos y actos intervivos sujetos al impuesto y tipo de imposiciones.
7. Modo de contribuir al impuesto los actos mortis causa.
8. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.
9. Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.
10. Fijación del valor ó capital liquidable.
11. Comprobación de valores.
12. Práctica de la liquidación y pago de derechos.
13. Investigación de documentos y denuncias.
14. Organización administrativa del impuesto.—A quien esta encomendada.—Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscite.
15. Facultades y deberes de los abogados de Estado y de las Administraciones.
16. Obligaciones de los funcionarios del orden judicial, sus auxiliares y Autoridades administrativas en lo relativo al impuesto.
17. Obligaciones especiales del Notario en lo relativo al impuesto y su responsabilidad.

Derecho internacional privado.

1. Definición del derecho internacional privado.—Importancia de este derecho en general y en particular para el Notario.—Derecho internacional notarial.
2. Doctrina de los estatutos: fundamento de aquella y clasificación de estos.—Teorías nuevas: indicación de las principales escuelas.
3. Conflictos que pueden surgir de la diversidad de legislaciones civiles en una misma Nación: modos de resolverlos y doctrinas del Tribunal Supremo y de la Dirección de los Registros en este punto.
4. División de las personas en nacionales y extranjeros: capacidad jurídica de los extranjeros, ley por que se rige y manera de terminarla.—Derecho vigente en España.
5. Matrimonio.—Conflictos á que puede dar lugar la diversidad de legislaciones en este punto y manera de resolverlos: ley que rige en España.

6. Ley real ó porque se rige la condición de los inmuebles y de los muebles; principales legislaciones en este punto; legislación española.
7. Principios que deben predominar en la resolución de las cuestiones que surgen de la sucesión testada é intestada y leyes por las que se regulan en España.
8. Leyes por las que se rigen las solemnidades externas y las solemnidades internas de los contratos.
9. Explicación del art. 15 del Código de Comercio español, relativo á los condiciones con que podrán ejercer el comercio en España los extranjeros y las compañías constituidas en el extranjero.
10. Extradición; su fundamento; casos en que tiene lugar; manera de proceder; efectos que produce.
11. Competencia de los Tribunales; doctrina que generalmente se observa en esta materia y consideración particular de las disposiciones de la legislación española.
12. Sistemas principalmente admitidos en las legislaciones actuales sobre la ejecución de las sentencias dictadas en país extranjero y derecho que rige en España.
13. Validez en España de los documentos otorgados en el extranjero.—Validez en el extranjero de los documentos otorgados en España. Legalizaciones.
14. Requisitos que deban observarse para inscribir en el Registro las sentencias dictadas y los documentos otorgados en el extranjero.

EJERCICIO PRACTICO.

FORMA DE LA REDACCION DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES

Escrituras de

1. Arrendamiento y obligación personal al pago de la renta.
2. Arrendamiento de finca rústica ó urbana, con obligación hipotecaria para seguridad de la renta.
3. Cancelación total de hipoteca, constituida para garantía de un préstamo ó de otra obligación personal.
4. Cancelación parcial de hipoteca.
5. Carta de pago de un préstamo.
6. Cesión de crédito hipotecario.
7. Compromiso en árbitros.
8. Compromiso en amigables componedores.
9. Constitución de censo consignativo.
10. Constitución de hipoteca en garantía de préstamo sobre varias fincas.
11. Constitución de servidumbres.
12. Crédito refaccionario sobre fincas libres.
13. Crédito refaccionario sobre finca gravada con hipoteca.
14. Depósito.
15. Descripción de bienes de una herencia.
16. Disolución de Sociedad comercial.
17. División de una finca entre varios partícipes.
18. Dote estimada de bienes muebles é inmuebles.
19. Dote inestimada de bienes muebles.
20. Dote inestimada de bienes muebles é inmuebles.
21. Donación pura entre vivos.
22. Dote confesada otorgada dentro del primer año del matrimonio.
23. Entrega de bienes dotables ó parafernales al marido, para su administración.
24. Fianza personal.
25. Hipoteca á favor del legatario de pensión vitalicia.
26. Hipoteca que constituye el padre por razón del peculio de sus hijos menores.
27. Licencia marital general.
28. Licencia marital concreta á un caso especial.
29. Obligación mancomunada garantida con fianza hipotecaria.
30. Poder general para administrar.
31. Poder general para pleitos y procedimientos contencioso administrativos.
32. Prenda.
33. Préstamo con obligación personal.
34. Préstamo con hipoteca y condición suspensiva.
35. Préstamo contraído por la mujer casada con licencia de su marido é hipoteca de bienes suyos propios.
36. Préstamo otorgado por el marido con hipoteca de bienes suyos propios, asistiendo la mujer para posponer su derecho de hipoteca dotal.
37. Reconocimiento de hijo natural.
38. Reducción de hipoteca conforme al art. 383 de la ley Hipotecaria.
39. Rescisión de un contrato de venta.
40. Retroventa de inmuebles.
41. Sociedad anónima.
42. Sociedad colectiva mercantil.
43. Sociedad en comandita.
44. Sociedad civil.
45. Subhipoteca ó hipoteca de un derecho hipotecario.

Actas para hacer constar:

46. El cumplimiento de una condición suspensiva.

- 47. El consejo favorable para contraer matrimonio.
 - 48. La negativa del consentimiento para contraer matrimonio.
 - 49. El requerimiento de pago al comprador en la venta de bienes inmuebles.
 - 50. El protesto de letra de cambio con indicacion é intervencion.
- Manila 1.º de Agosto de 1891.—El Secretario, Manuel Gonzalez.—El Presidente, Luis Moreno Perez. .1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 9 de Agosto de 1891.
 Parada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73.— Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, Don Manuel Barón.—Imaginería, otro, núm. 73, Don José Gramarén.—Hospital y provisiones, núm. 69, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.—Idem en el Malecon, Artillería.
 De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un macho cabrio cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de naturales de Binondo, se presentará á reclamarlo de esta Secretaria, dando previamente señas de él, dentro del término de 24 horas; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.
 Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.
 Manila, 7 de Agosto de 1891.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 5 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará por 2.ª vez simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) á pública licitacion, el suministro de efectos que son necesarios en este Arsenal para el cañonero «General Lezo» y vapor «Argos», con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 196 de 26 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituye en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
 Cavite, 1.º de Agosto de 1891.—Enrique L. Perea.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Dispuestos para la venta de Exportacion los billetes de la Real Lotería Filipina correspondientes al mes de Octubre próximo, esta Administracion Central ha tenido á bien acordar que los individuos que deseen adquirirlos con dicho objeto, dirijan sus pedidos á esta Central desde el dia de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, hasta el dia dos de Setiembre venidero, con sujecion á las reglas dictadas por la Intendencia general de Hacienda, publicadas en la *Gaceta* de fecha 6 de Junio último y á las modificaciones introducidas por la misma, que tambien se publicaron en dicho diario oficial de 25 del mismo mes.
 Manila, 6 de Agosto de 1891.—P. O., Fernando Rivera.

REGIMIENTO DE LINEA MAGALLAN

Hallándose vacante la plaza de Maestro de este Cuerpo, por pase al 21.º Tercio de Civil del que la desempeñaba José Alvan, se hace público por el presente anuncio en la *Gaceta* y *Diario de Manila*, á fin de que se haga público por el presente anuncio de este Cuerpo en el plazo de treinta dias desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, espirado el referido plazo, se reanuda económica en el cuarto de Banderas de Fortin para proceder á la admision del condiciones más idóneas.

Todo en armonia con lo dispuesto en el Reglamento de Maestros Armeros, S. E. de este Distrito, aprobado por Real Decreto de 30 de Enero de 1878.
 Manila 1.º de Agosto de 1891.—El Coronel 1.º Jefe, Federico Alvan de Lara.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Mes de Julio de 1891.

Relacion de las cantidades recaudadas para este Santo Hospital, en el mes de Julio de 1891.

- Nombres de los bienhechores.*
- Recibido de D. Cirilo Braganga de Zambales Id. de la Tabacalera y Trasatlántica: asignacion de Junio.
 - Id. de un bienhechor.
 - Id. de la Administracion del periódico, *Comercio* por dos suscripciones servidas, correspondientes á los meses de Junio y de la fecha, á «La Voz de España.»
 - Id. de D.ª Flora Broto.
 - Id. de D. José Grey.
 - Id. de D.ª Engracia Luciano.
 - Id. de D. Antonio M.ª Pabalan, una caja de coñac.

Total.
 Manila, 31 de Julio de 1891.—Juan Llorente

BIBLIOTECA HISTÓRICA FILIPINA

He aquí como el Sr. Gobernador de Bulacan ha inaugurado sus trabajos de propagacion de esta gloriosa empresa, que de seguro imitarán todos los otros señores Gobernadores de las demás provincias.—Por la Junta Directiva, Administradora y Ejecutiva de la BIBLIOTECA, José Diaz Aguilar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BULACAN

ACTA

En Bulacan á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron en la Sala del Gobierno Civil, bajo la presidencia del Jefe de la provincia Sr. D. José Montero y Vidal, los Sres. Vocales que á continuacion se expresan:

M. R. P. Fr. Domingo la Frieta, Cura Párroco de esta Cabecera.—D. Victor Enrile y D. Perfecto Limpoco, Coadjutores.—D. Francisco Casiano, Juez sustituto de 1.ª instancia.—D. Félix Barona, Promotor Fiscal.—D. Andrés Alva, Escribano.—D. Antonio Constancio, Notario público.—D. Domingo Pacheco, Procurador.—D. Agustin Lasquetty, Secretario del Gobierno.—D. Joaquin Abril, Oficial de id.—D. Wenceslao Caballero, D. Joaquin Martinez, Auxiliar de Fomento.—D. Ignacio Diaz Argüelles, Administrador de Hacienda pública.—Don Ricardo Cuesta, Interventor.—D. Manuel García, Oficial.—D. Arcadio Pagnia, Aspirante.—D. Alejandro Lamas, Capitan de la Guardia Civil.—D. Roberto Berris, Médico Titular.—D. Andrés Cruz y Pastor, Administrador de Correos.—D. Jacinto Icasiano, Registrador de la Propiedad.—D. Aguedo Velarde.—D. Antonio Rosas.—D. Ambrosio Delgado.—D. Simplicio del Rosario, Abogados.—D. Eugenio Belén, Gobernadorcillo de la Cabecera.—D. Venancio Gatmayan, D. Pedro Merelos y D. Juan Ferrando, Capitanes pasados.

Despues de dar lectura dicha autoridad de la Circular del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gutierrez de la Vega, Director general de Administracion Civil, fecha 1.º del presente mes, relativa á la *Biblioteca Histórica Filipina*, y leidos tambien el prospecto y la Circular de aquella fecha, suscrita por las Autoridades Superior y demás Autoridades de estas Islas, el Sr. Gobernador Civil dirigió la palabra á los concurrentes en la siguiente forma:

Señores:

«La fecunda iniciativa de un hombre que une á su larga y brillante carrera política títulos de literato y escritor peritísimo, ha logrado realizar un pensamiento que, soº como aspiracion en alto grado beneficiosa, abrigamos los que, como yo, por nuestros estudios y trabajos históricos relativos á esta país, hemos tocado de cerca las dificultades que existen para obtener datos fehacientes respecto á multitud de hechos importantes envueltos en la oscuridad, y cuyo esclarecimiento solo es dable merced al exámen de documentos que seguramente yacen inéditos en los archivos de los conventos ó de las dependencias oficiales, ex-

puestos á desaparecer por diferentes concausas, que á nadie puede serle indiferente la pérdida irreparable, que impediría, para siempre, la demostracion de la verdad histórica. En esta noble ocupacion que se ha impuesto el Excmo. Sr. Gobernador General de Administracion Civil D. José Gutierrez de la Vega, que honra á quien antes me refería, auxiliándole eficazmente doctos individuos de Ordenes religiosas y de la Compañía de Jesús, cuyos nombres garantían de acierto en la parte encomendada á su notoria ilustracion, me permito felicitarle por el éxito más completo que ha de coronar su meritoria tarea.

La suscripcion á las obras que han de constituir la *Biblioteca Histórica Filipina*, la recomiendan y patrocinan las Autoridades Superiores de todas las provincias, segun se vé por la Circular cuya lectura acaban VV. de oír; pero la recomendacion, con ser tan valiosa la de las personas que autorizan el proyecto, está en la bondad del pensamiento y en el mérito de las obras que se preparan, razon por la que creo firmemente que ninguno de los señores Magallanes, anexionado á la Madre Pátria por Legaspi, y conquistado por Urdaneta, en union de los compañeros de esta gran empresa, cuyos nombres están grabados en letras de oro en las páginas del libro de la Historia Nacional, puede negarse á contribuir con su óbolo á la realizacion de un proyecto que señala época fausta en los anales de este país, y que abre el camino de poderosas iniciativas para lo mucho que en todos los órdenes y en todas las localidades se necesita por realizar.

Yo, desde luego, me suscribo gustosísimo á las obras de la *Biblioteca Histórica Filipina*, y espero que VV. se complacerán igualmente en hacerlo, rogándoles que acuerden conmigo los medios que les parezcan más convenientes á recabar el mayor número posible de suscritores en esta provincia, cuyo fin, dando por constituida la Junta y eligiendo por Secretario al distinguido Abogado de esta localidad D. Simplicio del Rosario, me permito solicitar de VV. benéplácito de VV. de designacion, consagremos nuestros esfuerzos á la realizacion del objeto que ha motivado esta Junta, por cuya asistencia á la realizacion de las más expresivas gracias.»

Aceptado por unanimidad el nombramiento de Secretario y de los miembros de la Junta, conformes con lo expuesto por el Sr. Gobernador Presidente, procedió á la celebracion de los siguientes acuerdos: 1.º Suscribirse todos los concurrentes á la *Biblioteca Histórica Filipina*, advirtiéndole el Sr. Capitan de la Guardia Civil que, aunque aceptaba la suscripcion, tenia que hacerla en el cuerpo de su respectiva provincia para que en sus respectivos pueblos constituyan, bajo la presidencia de una Junta compuesta del Gobernadorcillo, Jueces mayores, Capitanes y personas notables de la localidad, así como de los funcionarios que en ella residan, con igual objeto y fines que de la presente, debiendo el Sr. Gobernador Civil al Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gutierrez de la Vega, número de prospectos y circulares necesarios para facilitar el cumplimiento de este acuerdo; y 3.º Cooperar cada cual entre sus amigos y relaciones á fundir el conocimiento de estos para obtener el mayor número de suscritores á la expresada *Biblioteca*.

Con esto se dió por terminada la Junta, levantándose la presente acta, que se firmó con el Sr. Gobernador Civil Presidente, el infrascrito Secretario y Sr. D. José Gutierrez de la Vega.—Simplicio del Rosario.